

## RESOLUCION Nº 72.

POR LA CUAL SE DETERMINA EL CONTROL DEL LIBRO DE GESTION PROFESIONAL DE LOS DESPACHANTES DE ADUANAS DESTINADOS AL REGISTRO DE LOS DATOS RELATIVOS A SUS OPERACIONES.

Asunción, 31 de enero de 2011

VISTO: El Artículo N° 29, Numeral 11, Articulo 36, Numeral 3 y 5 del Decreto N° 4672/05 "Reglamento del Código Aduanero", y;

CONSIDERANDO: La necesidad de actualizar en un solo instrumento legal las disposiciones relativas a los controles de las actividades realizadas por los Profesionales Despachantes de Aduanas.

Que, con la utilización del Sistema Informático Sofía, herramienta que permite acceder a las informaciones relativas a las funciones del Despachante de Aduanas por parte de la autoridad Aduanera, resulta innecesario presentar en todos los casos el Libro de Gestión de los despachantes de Aduanas.

POR TANTO; En merito a las disposiciones legales citadas y a las consideraciones expuestas, en uso de sus atribuciones;

## EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

- Art. 1°.
  Determinar que los Despachantes de Aduanas deberán habilitar obligatoriamente el Libro de Gestión Profesional, para el cumplimiento de lo previsto en el Articulo N° 36 numeral 3 y en el Articulo 29 numeral 10 del Decreto 4.672/05, reglamentario del Código Aduanero.
- Art. 2°.- Autorizar al Departamento de Contraloría General dependiente de la Dirección de Procedimientos Aduaneros, a proceder a la rubricación del Libro de Gestión mencionado en el Articulo anterior, que obligatoriamente deberá contener los datos básicos que se detallan a continuación:
  - Clase y documento N°
  - Fecha de Numeración o de Presentación
  - Fecha de Finiquito
  - Titular (Importador, Exportador, etc.)
  - Créditos Fiscales Pagados
  - Nota de Deposito Fiscal N°
  - Honorario Percibido
  - Número y Fecha de la liquidación de gastos expedida por el Despachante de Aduana.

Remuneración Extraordinaria Pagada – Monto y Comprobante Aduanero N°

JAVIER CONTRERAS SAGUIER Director Nacional de Aduanas



Art. 8° .-

- Art. 3°.- El mencionado Libro de Gestión deberá contar con 200 fojas útiles, numerados del 001 al 200, las anotaciones de los datos deberá realizarse al día y su incumplimiento hará incurrir en falta aduanera al Despachante de Aduanas.
- Art. 4°.
  Encargar al Departamento de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización, la realización de los controles legales y administrativos pertinentes, quien procederá al control de las anotaciones efectuadas en los Libros de Gestión de los Despachantes de Aduanas con el cotejo de las informaciones obrantes en la base de datos del Sistema Informático Sofía, o de otras fuentes de registración cuando el documento sujeto a control no haya sido procesado por dicho sistema informático. Conjuntamente con la presentación del Libro para el control dispuesto en el Artículo anterior, el Departamento de Fiscalización exigirá la presentación de la declaración jurada mensual del pago del IVA ante la S.S.E.T., debiendo informar sin más tramite a esta Dirección Nacional de cualquier irregularidad detectada, para la adopción de las medidas que corresponda.
- Art. 5°.- El Departamento de Fiscalización, notificará a los Despachantes de Aduanas para la presentación del Libro de Gestión Profesional con las documentaciones solicitadas, debiendo presentar lo requerido en el transcurso de los tres días hábiles posteriores a la notificación.
- Art. 6°.- El control de los Libros de Gestión Profesional de los Despachantes de Aduanas podrá realizarse durante todo el año, excluyéndose la obligatoriedad de la presentación hasta el 30 de abril de cada año, salvo caso de aquellos Despachantes quienes deban Inscribirse por primera vez o por fin de vigencia de la Inscripción en carácter de Personas Vinculadas a la Actividad Aduanera.
- Art. 7°.- Realizado el control del Libro de Gestión y de las documentaciones respectivas y de no existir ninguna irregularidad en los mismos, el Departamento de Fiscalización dejará constancia a continuación de la última registración efectuada en el Libro de Gestión controlado, de que el mismo y los documentos pertinentes se hallan de acuerdo a las normas vigentes, debiendo constituirse como información en la base de datos para el Análisis de Riesgo para controles posteriores, remitiéndose los antecedentes al Departamento de Registro para agregarse al Legajo correspondiente.
  - Los Despachantes de Aduanas quienes procedan por primera vez a la Inscripción en carácter de Personas Vinculadas a la Actividad Aduanera o por fin de vigencia de la Inscripción deberán presentar el Libro de Gestión Profesional, ante el Departamento de Registro para los fines correspondientes.

Director Nacional de Aduanas



## RESOLUCION Nº 79. 21 DE ENERO DE 2011 HOJA Nº 3

Art. 9°.- Deróguense las Resoluciones Nos. 113/05, 376/07 y 175/08.

Art. 10°.- Comunicar a quienes corresponda, cumplida archivar.

DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS